



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	418
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00271 00
Proceso:	INVESTIGACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	MONICA CECILIA GARZON
Demandado	AUGUSTO VELASQUEZ TORO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **MONICA CECLIA GARZON**, en contra del señor **AUGUSTO VELASQUEZ TORO** .

**CONSIDERACIONES**

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 de 2020 **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **MONICA CECILIA GARZON**, y en contra del señor **AUGUSTO VELASQUEZ TORO**.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el Decreto 806 de junio 4 del 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO COMO QUIERA QUE LA ABOGADO

ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION AL MISMO por CANAL DIGITAL.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del momento en que se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. (artículo 8° Decreto 806 de junio 4 del 2020)

**CUARTO:** **DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° y 2° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el Laboratorio que indique la parte actora, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

**SÉXTO:** **RECONOCER** personería en la forma y términos del poder conferido por la accionante, a la abogada **GLADIS ESTELA YEPEZ MONTÓYA** portadora de la TP No 110.434 C.S.J. , para que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
2

CERTIFICO:	
Quinta presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	81
Fijado hoy	12 JUL 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaria	